



H. Cámara de Diputados de la Nación

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

La Cámara de Diputados de la Nación, ...

RESUELVE

Citar al titular de la Oficina Anticorrupción, Félix Pablo Crous, en los términos de los artículos 71 y 100 inc. 11 de la Constitución Nacional, y del artículo 204 del Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, a fin de que informe verbalmente a la Comisión de Justicia de esta Cámara sobre los motivos que llevaron al organismo a su cargo a disponer “*el desistimiento del rol de querellante en los procesos penales en los que se interviene en tal carácter*”, por intermedio de la providencia PV-2020-70269270, de fecha 19 de octubre de 2020.

JUAN MANUEL LÓPEZ
PAULA M. OLIVETO LAGO
MAXIMILIANO FERRARO
MARIANA STILMAN
MÓNICA FRADE
LUCILA LEHMANN
MARCELA CAMPAGNOLI
HÉCTOR FLORES
LEONOR MARTÍNEZ VILLADA
LAURA CAROLINA CASTETS
RUBEN MANZI
MARIANA ZUVIC
ALICIA TERADA



H. Cámara de Diputados de la Nación

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Con fecha 15 de mayo de 2020, junto a varios Diputados presentamos un proyecto de resolución que obra bajo el número 2018-D-2020, por el cual impulsamos la citación *“(...) al titular de la Oficina Anticorrupción, Félix Pablo Crous, en los términos de los artículos 71 y 100 inc. 11 de la Constitución Nacional, y del artículo 204 del Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, a fin de que informe verbalmente a la Comisión de Justicia de esta Cámara sobre los motivos que llevaron al organismo a su cargo a desistir del rol querellante en las causas No 11.352/2014 y 3732/2016, conocidas como “Hotesur” y “Los Sauces”, que tramitan ante el Tribunal oral en lo criminal federal No 5”*.

Que en aquel proyecto de resolución, el cual solicitaremos se trate conjuntamente con el que aquí se presenta, dijimos que la Oficina Anticorrupción *“es un organismo dentro del Poder Ejecutivo Nacional —dependiente de presidencia de la Nación— que entre sus facultades tiene la de “Constituirse en parte querellante en los procesos en que se encuentre afectado el patrimonio del Estado, dentro del ámbito de su competencia” (decreto 102/99, art. 2 inciso e).”*

Ya en ocasión de presentar el proyecto de resolución mencionado advertimos sobre la gravedad institucional de que la Oficina Anticorrupción desistiera de su rol de querellante en dos causas en donde se investigan maniobras de lavado de dinero en las que están involucrados la ex presidenta y actual vicepresidenta de la Nación, Cristina Fernández de Kirchner, y a los señores Lázaro Báez y Cristóbal López. Ahora bien, por intermedio de la providencia que se menciona en el cuerpo del proyecto, el titular de la Oficina Anticorrupción ha dispuesto que la oficina a su cargo deje de actuar como querellante en todas las causas en las que tenía intervención.

En efecto la parte resolutive de la providencia expresa que *“...habrá de disponerse el desistimiento del rol de querellante en los procesos penales en los que se interviene en tal carácter. Para contribuir al orden de la litis, en aquellos que transitan la etapa de audiencia oral de juicio, se dará cumplimiento a lo aquí dispuesto cuando culmine la recepción de la prueba propuesta por la representación de esta Oficina. En aquellos en que, concluida la audiencia oral, se ha concretado la pretensión punitiva, cuando el Tribunal de juicio dicte sentencia.”*

Lo llamativo de la providencia por la que se pretende convocar al titular la Oficina Anticorrupción a que brinde explicaciones a este Honorable Congreso de la Nación son los fundamentos en los que se pretende sostener la misma.



H. Cámara de Diputados de la Nación

En los fundamentos de su resolución el Dr. Félix Crous hace referencia a un informe de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE). De él rescata una serie de consideraciones. Refiere que “...con un sistema de justicia fortalecido en el mediano a largo plazo, los mandatos de la Oficina Anticorrupción podrían evolucionar hacia un enfoque claro en la prevención”, a que “Mientras tanto, las entrevistas realizadas durante la misión de la OCDE indican que la función de investigación le otorga a la Oficina Anticorrupción un cierto poder y legitimidad y, en consecuencia, es más respetada y tomada en serio por los otros organismos públicos, lo que facilita la aplicación de sus políticas, incluyendo las medidas preventivas.” Y focaliza en que “*Sin embargo, la comunicación de la OA con la prensa y en los medios sociales se enfoca casi de manera exclusiva en los casos y las investigaciones que se impulsan. Así, los ciudadanos y los servidores públicos relacionan predominantemente a la OA con su función investigativa, mientras que su rol en la prevención es menos protagónico y recibe menor atención. Este desbalance podría socavar la credibilidad y efectividad de la función preventiva y asesora de la OA.(...)*”. Continúa con la transcripción de dicho párrafo del informe donde la OCDE identifica potenciales problemas de adoptar un perfil meramente investigativo, y luego se refiere a un párrafo posterior que refiere a la estrategia de comunicación que debería adoptarse para fortalecer el perfil preventivo: “Por otro lado, la Oficina Anticorrupción debería invertir y dar más visibilidad a su función preventiva y de asesoría a través de un fortalecimiento de su Subsecretaría de Integridad y Transparencia, mediante el desarrollo de capacidades internas y convocando recursos humanos adecuados.(...)”.

Llamativamente, la resolución del titular de la Oficina Anticorrupción, omitió referirse a un párrafo del informe que se encuentra en el medio de los párrafos citados. En él, la OCDE expresa que “*Para mitigar los potenciales efectos adversos de la función de investigación sobre la función de asesoramiento de políticas, la Oficina Anticorrupción debería, por un lado, asegurar y comunicar la separación estricta de las dos subsecretarías no solo a nivel interno sino también a los actores externos interesados. Además, la Oficina Anticorrupción podría establecer protocolos de comunicación precisos que regulen el intercambio de información entre las dos subsecretarías, limitando, por ejemplo, esta comunicación al intercambio entre las partes directivas.*”. Donde dice asegurar la separación estricta, el Sr. Crous, parece haber entendido eliminar el área de litigios estratégicos. O quizás no, y por ello omitió referirse a ese párrafo.

Por otro lado, la resolución del titular de la Oficina Anticorrupción refiere a la opinión de distintas áreas pero nada dice de la opinión del área de litigios estratégicos que pretende disolver. En efecto, la resolución expresa “*Qué un análisis preliminar de la situación ha permitido comprobar que los recursos profesionales de esta oficina han sido asignados de un modo tal que la Dirección Nacional de Litigio Estratégico ha recibido un tratamiento privilegiado en desmedro de su par de investigaciones (...)*” pero nada dice respecto de la opinión de esta área de la decisión adoptada.



H. Cámara de Diputados de la Nación

Y finaliza su resolución invocando una supuesta falta de personal suficiente para hacer frente a la tarea de litigio estratégico, es decir, para sostener las querellas que venía impulsando.

Este argumento también resulta llamativo por cuanto en la propia resolución indica que 4 personas fueron ascendidas por su propia gestión, y además en una respuesta a una reciente solicitud de informes de nuestra autoría envió la siguiente información de dotación de personal:

Evolución de la Dotación de la OA:

Diciembre 2015	Julio 2018 (previo restricción ingresos a APN)	Diciembre 2019	Mayo 2020
99	121	111	99

Pero más allá de que al momento de la respuesta la dotación era la misma que en el año 2015, el día 21 de octubre de 2020 se publicaron el Boletín Oficial las Decisiones Administrativas Nro. 1899, 1901 y 1905/2020 por las que se incorporan tres personas a la Oficina Anticorrupción.

Asimismo, resulta llamativo que el propio titular de la Oficina Anticorrupción refiere en su respuesta a nuestra solicitud de información a la Resolución OA N° 1/2016 de fecha 10 de mayo de 2016, que estableció criterios para el litigio estratégico de la Oficina. Uno de ellos es “3.- *Cuando se ha verificado o es razonable presumir que la actuación del Ministerio Público Fiscal y/o de algún otro órgano del Estado ya presentado en la causa constituye un impulso suficiente en el ejercicio de la acción, de modo que la participación de la Oficina resulta complementaria de aquella;*”. Sin embargo, el titular de la OA hizo extensivo a este argumento a todas las causas expresando genéricamente que “(...) *en todas ellas el interés social se encuentra garantizado con la actuación de la fiscalía (art. 120 de la CN y ley 27.148)*”.

Asimismo, si el titular de la Oficina Anticorrupción consideraba que la OA no debe constituirse en parte querellante bien podría haber enviado un proyecto de ley modificando el marco jurídico existente que le otorga la facultad de “*Constituirse en parte querellante en los procesos en que se encuentre afectado el patrimonio del Estado, dentro del ámbito de su competencia*” (decreto 102/99, art. 2 inciso e), podría haber modificado el Artículo 13 de la Ley 25.233 que creó “...*la Oficina Anticorrupción en el ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, la que tendrá a su cargo la elaboración y coordinación de programas de lucha contra la corrupción en el sector público nacional y, en forma concurrente con la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, gozará de las competencias y atribuciones establecidas en los artículos 26, 45 y 50 de la Ley N° 24.946.*”



H. Cámara de Diputados de la Nación

o bien podría haber modificado los artículos de la Ley de Ministerio Público Fiscal. Pero nada de ello hizo. Para robustecer la Oficina Anticorrupción se autolimitó en sus funciones bastante limitadas. Parece que, como en tantas otras áreas, en nombre de la transparencia lucharemos menos por ella.

De este modo resulta evidente que los argumentos expresados por el Dr. Crous distan mucho de la realidad y, como dijimos en aquel proyecto de resolución, parecen esconder una motivación opaca en relación a los ex funcionarios investigados.

Por último, en cuanto a la procedencia de la presente interpelación, consideramos que ella resulta idónea puesto que, tal como establece el artículo 2 del decreto 54/2019, “el o la Titular de la OFICINA ANTICORRUPCIÓN tendrá rango y jerarquía equivalente a Ministro [...]”

En virtud de los argumentos expuestos, solicitamos la aprobación del presente proyecto de resolución.

JUAN MANUEL LÓPEZ
PAULA M. OLIVETO LAGO
MAXIMILIANO FERRARO
MARIANA STILMAN
MÓNICA FRADE
LUCILA LEHMANN
MARCELA CAMPAGNOLI
HÉCTOR FLORES
LEONOR MARTÍNEZ VILLADA
LAURA CAROLINA CASTETS
RUBEN MANZI
MARIANA ZUVIC
ALICIA TERADA